

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/9709/Rev.1
18 marzo 1970
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Finlandia: proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,

Reafirmando que, en la medida en que no sean dejadas sin efecto por esta resolución, las medidas dispuestas en las resoluciones 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, así como las adoptadas por Estados Miembros en cumplimiento de dichas resoluciones, seguirán en vigor,

Teniendo en cuenta los informes del Comité creado de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/8954 y S/9252),

Observando con grave preocupación:

a) Que las medidas tomadas hasta ahora no han logrado poner fin a la rebelión de Rhodesia del Sur,

b) Que algunos Estados, contra las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad y contra sus obligaciones según el Artículo 25 de la Carta, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

c) Que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y Portugal han seguido prestando asistencia al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, disminuyendo así los efectos de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad,

d) Que la situación de Rhodesia del Sur sigue empeorando a consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el régimen ilegal, entre ellas la pretendida asunción de la condición de república, encaminada a reprimir al pueblo africano en violación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por lograr el goce de sus derechos según la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Reafirmando que la situación actual de Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena la proclamación ilegal de la condición de república del territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;
2. Decide que los Estados Miembros se abstengan de reconocer a este régimen ilegal y de prestarle ayuda alguna;
3. Insta a los Estados Miembros a tomar en el plano nacional medidas apropiadas para asegurar que ninguno de sus órganos competentes reconozca, en forma oficial o no oficial, ni siquiera en las notificaciones judiciales, ningún acto de funcionarios o instituciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;
4. Reafirma que el Gobierno del Reino Unido es quien tiene la obligación principal de permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta a ese gobierno a cumplir plenamente su obligación;
5. Condena todas las medidas de represión política, incluidos los arrestos, detenciones, juicios y ejecuciones, que violan libertades y derechos fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur;
6. Condena la política de los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal, que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
7. Exige el retiro inmediato de la policía y el personal armado de Sudáfrica del territorio de Rhodesia del Sur;
8. Insta a los Estados Miembros a tomar medidas más rigurosas para impedir toda infracción por sus nacionales, organizaciones, compañías y otras instituciones de su nacionalidad, de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968), cuyas disposiciones seguirán todas plenamente en vigor;

9. Decide, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta y para contribuir al logro del objetivo de poner fin a la rebelión, que los Estados Miembros:

a) rompan inmediatamente todas las relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares y de otra índole que tengan con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y pongan fin a toda representación que tengan en el territorio;

b) interrumpan inmediatamente todo medio de transporte que exista entre ellos y Rhodesia del Sur;

10. Pide al Gobierno del Reino Unido que, como potencia administradora, revoque o retire todo acuerdo en virtud del cual se tenga actualmente representación extranjera consular, comercial o de otra índole en o con Rhodesia del Sur;

11. Pide a los Estados Miembros que tomen todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para atender a la situación de Rhodesia del Sur, sin excluir ninguna de las medidas previstas en ese Artículo;

12. Exhorta a los Estados Miembros a tomar las medidas adecuadas para suspender la calidad de miembro o de miembro asociado que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur tenga en cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

13. Insta a los Estados miembros de todas las organizaciones internacionales o regionales a suspender el carácter de miembro de sus organizaciones respectivas que tenga el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y a denegar toda solicitud de ingreso que presente dicho régimen;

14. Insta a los Estados Miembros a aumentar su asistencia moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su legítima lucha por lograr la libertad y la independencia;

15. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales interesadas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda y asistencia a los refugiados de Rhodesia del Sur y a las personas que sufren la opresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

16. Pide a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que realicen un esfuerzo urgente para incrementar, con carácter de prioridad, su asistencia a Zambia con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales que se le hayan planteado como resultado de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad en esta materia;

17. Exhorta a los Estados Miembros, y en particular a aquellos a los que la Carta asigna la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a que contribuyan eficazmente a la aplicación de las medidas dispuestas por la presente resolución;

18. Insta, teniendo en cuenta el principio establecido en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a proceder de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución;

19. Exhorta a los Estados Miembros a informar al Secretario General, a más tardar el 1.º de junio de 1970, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

20. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución, debiendo presentarse el primer informe a más tardar el 1.º de julio de 1970;

21. Decide que, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se confíen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 253 (1968) las responsabilidades siguientes:

a) examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que presentará el Secretario General;

b) solicitar de los Estados Miembros cualquier información adicional relativa a la aplicación eficaz de las disposiciones incluidas en la presente resolución que considere necesaria para dar cabal cumplimiento a su tarea de informar al Consejo de Seguridad;

c) estudiar la manera en que los Estados Miembros podrían poner en práctica con más eficacia las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones impuestas al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y formular recomendaciones al Consejo de Seguridad;

22. Pide al Reino Unido que, en su calidad de potencia administradora, continúe prestando la máxima asistencia al Comité y que le proporcione todas las informaciones que reciba a fin de que puedan hacerse plenamente eficaces las medidas previstas en esta resolución, así como en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968);

23. Exhorta a los Estados Miembros y a los organismos especializados a proporcionar las informaciones que solicite el Comité en cumplimiento de esta resolución;

24. Decide mantener este tema en su programa con miras a tomar las nuevas medidas que fueren apropiadas a la luz de los acontecimientos.
